

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 116/2003

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Texto Ordenado del Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 088/2000 de 28 de noviembre de 2000, y posteriores modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio 049/2001 de 5 de junio de 2001, 113/2001 de 13 de noviembre de 2001, 120/2001 de 29 de noviembre de 2001, 012/2002 de 22 de enero de 2002, 074/2002 de 2 de julio de 2002, 079/2002 de 23 de julio de 2002, 123/2002 de 22 de octubre de 2002, 139/2002 de 10 de diciembre de 2002 y 115/2003 de 15 de octubre de 2003.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 055/03 de 21 de octubre de 2003.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 198/2003 de 21 de octubre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un régimen de Encaje Legal de obligatorio cumplimiento por los Bancos y Entidades de Intermediación Financiera.

Que el Reglamento de Encaje Legal en vigencia, establece el uso del primer y segundo tramos del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL) como garantía de préstamos de liquidez, que en conjunto representan 70% del Fondo RAL.

Que las obligaciones de las entidades financieras con el público han registrado una contracción importante en el último mes, aspecto que ha determinado que estas entidades hayan solicitado préstamos de liquidez en ambos tramos del Fondo RAL.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe APEC-INEP N° 055/03, recomienda, como medida de contingencia, modificaciones temporales en las condiciones relativas a los créditos de liquidez con garantías del Fondo RAL, para facilitar el acceso de las entidades financieras a recursos en situaciones de insuficiencia transitoria de liquidez.

//2. R.D. 116/2003

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el Artículo 54 incisos a) y q) de la Ley 1670, el Directorio del BCB esta facultado para modificar el Reglamento de Encaje Legal así como los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Créditos de liquidez tramos I y II: Extender en forma temporal los plazos máximos de los créditos con garantía de los recursos constituidos por cada entidad financiera en el encaje en títulos en los términos siguientes:

- a) Hasta veintiocho días renovables para el primer tramo.
- b) Hasta catorce días continuos o veinte discontinuos durante dos períodos seguidos de encaje, para el segundo tramo.

Las renovaciones de los créditos con garantía del primer y segundo tramo del Fondo RAL se realizarán a solicitud escrita de las entidades financieras, previo pago de los intereses devengados.

El COASIF podrá establecer límites para los créditos de liquidez del primer y segundo tramo, dentro de los plazos máximos fijados en los incisos a) y b) de este Artículo.

Artículo 2.- Créditos de liquidez tramo III: Aprobar, con carácter transitorio para todas las entidades financieras autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la concesión de créditos de liquidez por un monto de hasta el 30% del Fondo RAL correspondiente al tercer tramo.

Las condiciones que rigen este tipo de créditos son las siguientes:

- a) Los créditos son de un plazo no mayor a 14 días, renovables, previa solicitud escrita de las entidades financieras y pago de intereses devengados
- b) La tasa de interés fijada para estas operaciones, será la tasa vigente establecida por el COMA para los créditos de liquidez del segundo tramo del RAL más 250 puntos básicos.
- c) Durante la vigencia de estos créditos, la entidad financiera beneficiada no podrá otorgar ningún nuevo préstamo.

//3. R.D. 116/2003

- d) Durante la vigencia de estos créditos, la entidad financiera beneficiada deberá brindar al BCB información diaria y detallada de la evolución de activos y pasivos líquidos de su entidad. La información requerida será comunicada a la entidad deudora por la Gerencia de Entidades Financieras del BCB.

Artículo 3.- Las entidades financieras que requieran créditos de liquidez deberán

presentar una solicitud escrita a la Gerencia General del BCB, fundamentando las razones del requerimientos, demostrando no disponer títulos negociables del TGN y BCB y haber agotado los recursos de los tramos I y II.

Artículo 4.- La Gerencia de Entidades Financieras del BCB, informará semanalmente al COASIF del otorgamiento de los créditos comprendidos en los artículos 1 y 2 de esta Resolución de Directorio.

Artículo 5.- Se mantienen inalteradas aquellas disposiciones del Reglamento de Encaje Legal que no se encuentren dentro de los alcances de las modificaciones transitorias aprobadas por esta Resolución de Directorio.

Artículo 6.- Las presentes modificaciones entran en vigencia a partir del 22 de octubre de 2003 hasta el 20 de diciembre de 2003.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de octubre de 2003

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.